



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: veinticuatro (24) de marzo de 2022, **CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, con respuesta presentada por el IGAC y por la ANAV, frente al requerimiento realizado en providencia que antecede. SIRVASE PROVEER.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

veinticuatro (24) de marzo de 2022.

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 544

Radicación N° 666-824-003-002-2013-00219-00

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.
ESPDEMANDADO: ANDRÉS HERNANDO TAMAYO GUARÍN Y OTROS

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, y revisado la lista de peritos inscritos, presentada por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores y por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se dispondrá designar un perito en la categoría de intangibles.

En consecuencia, y a efectos de establecer los daños causados y tasar las indemnizaciones a que haya lugar por la imposición de servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanentes sobre el predio denominado "EL BRASIL, ubicado en la Vereda SAN JOSE en el municipio de SANTA ROSA DE CABAL, Departamento de RISARALDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 296-52484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTA ROSA DE CABAL y el Código Catastral 66682000600030130" a los señores LUIS ALBERTO RUEDA AGUDELO y PAOLA ANDREA PEDROZA GARZON , con correos electrónicos rquitectorueda@hotmail.com y info@lonjicafe.com para realizar esta experticia y quienes hacen parte de las lista de peritos en la modalidad de intangibles.

Por secretaria llíbrese el telegrama correspondiente, telegrama, previniendo a los nombrados que su desempeño en el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual deberán concurrir en el término de diez (10) para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar por lo anterior.

Ahora bien, según lo preceptuado en la norma especial que rige este tipo de procesos,¹ se les advierte a los nombrados que el dictamen deberá ser rendido de manera conjunta, por tal razón se requiere a las partes para faciliten la práctica del mismo.

¹ Artículo 21 y 29 de la Ley 56 de 1981



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Una vez posesionados en el cargo, se les concederá el término prudencial de quince (15) días, para rendir la experticia deprecada; a los mencionados peritos se les hará la advertencia consignada en el artículo 230 ibídem.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar David Alvear Becerra', written over a faint watermark of the same signature.

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5094c6b2a581b0351e47481cb2b147422fced516eb235a796d9f381c36055d9b**

Documento generado en 24/03/2022 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>